

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0026**

Fecha: 20/02/2024

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|------------------|---|---|---|------------|-------|
| 19001 31 05 002 2012 00142 | Ordinario | ALEIDA LUCIA - RIVERA ANACONA | JOSE MARIA - SALAZAR VARGAS | Auto niega pago de depósito judicial Requiere previamente a reclamante, acreditar calidad administrador de la Herencia del señor Libardo Antonio Vargas Marin/JFRB | 19/02/2024 | 3 |
| 19001 31 05 002 2016 00291 | Ordinario | FLOR DEYANIRA - POPAYAN GRIJALBA | ARL POSITIVA COMPANIA SEGUROS Y OTROS | Auto ordena pago de depósito Judicial (fecha real auto 16-02-2024) Por concepto de intereses moratorios consignados bancariamente por la ARL obligada Positiva cía de Seguros S.A. er favor de la demandante. Se ordena | 19/02/2024 | 2 |
| 19001 31 05 002 2022 00117 | Ejecutivo | ELIECER - CERON HERRERA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto ordena pago de depósito Judicial remamente en favor de la entidad ejecutada y, ordena regresar el asunto a archivo/JFRB | 19/02/2024 | 1 |
| 19001 31 05 002 2023 00013 | Ordinario | JAIME - MUÑOZ DÍAZ | MARCO ANTONIO - VELASCO | Auto reprograma Audiencia Fija Aud. Art. 77 y 80 CPTSS: Jueves 23-mayo-2024. Hora:9:30 am. NMF | 19/02/2024 | |
| 19001 31 05 002 2023 00198 | Ordinario | (FLM) OZCAR GENTIL - CAMACHO CAICEDO | C.H.R CONSTRUCTORAS S.A.S. | Auto devuelve demanda, corregir FLM | 19/02/2024 | |
| 19001 31 05 002 2023 00202 | Ejecutivo | (nmf) FRANKLIN - MOLANO CHANGO | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. | Auto ordena oficiar requerir información A Porvenir S.A. NMF | 19/02/2024 | |
| 19001 31 05 002 2023 00254 | Ordinario | (FLM) JERALDIN - MARTINEZ POLINDARA | DOBLECLIK SOFTWARE E INGENIERIA EU | Auto admite demanda FLM | 19/02/2024 | |
| 19001 31 05 002 2023 00261 | Ordinario | (FLM) JESUS ORLANDO - HOYOS OROZCO | FUNDACION SABEMOS CUIDARTE | Auto autoriza retiro demanda FLM | 19/02/2024 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0 3 7

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEIDA LUCIA RIVERA ANACONA
APODERADO(A): Dr. AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ
DEMANDADO(A)S: HEREDEROS DEL CAUSANTE LIBARDO ANTONIO VARGAS MARIN
APODRADA: Dra. CLARA EUGENIA SOLARTE LÓPEZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2012 00142 00.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de los demandados **Gustavo Alfonso Salazar Vargas, María Eugenia Salazar Vargas, agosto Salazar Vargas, José María Salazar Vargas y Libardo Salazar Vargas**, al interior del proceso de la referencia, donde autoriza que la entrega del depósito judicial por valor de **\$524.330,00**, se encuentra a favor de la parte demandada, por concepto de remanente, sea entregado al demandado señor **Libardo Salazar Vargas**, como administrador de la herencia del padre **Libardo Antonio Vargas Marin**.

Efectivamente, el Despacho evidencia que se encuentra a disposición del presente asunto, el **Depósito Judicial Número 469180000664631** constituido el 22 de junio de 2023, por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (**\$524.330.00**), por concepto de remanente a favor de la parte demanda, conforme a lo indicado en el auto de sustanciación N° 0202 del 22 de junio d 2023.

Observa el Despacho que la mandataria judicial de los atrás relacionados, no hace uso de la facultad de recibir que le fuera otorgada en los respectivos poderes y, solicita que la orden de pago del referido Depósito Judicial sea dada al demandado **Libardo Salazar Vargas**, en calidad de Administrador de la herencia del señor **Libardo Antonio Vargas Marín**, calidad que no se acredita con la petición elevada, razón por la que por ahora, no se accederá a tal solicitud, hasta tanto el señor **Libardo Salazar Vargas**, acredite la calidad en la que afirma actúa.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



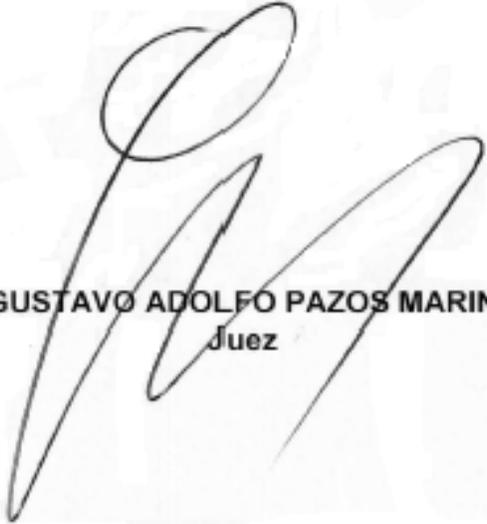
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora, de acceder a la entrega del depósito judicial reclamado por la mandataria judicial de los demandados **Gustavo Alfonso Salazar Vargas, María Eugenia Salazar Vargas, agosto Salazar Vargas, José María Salazar Vargas y Libardo Salazar Vargas**, al interior del proceso de la referencia, hasta tanto el señor **Libardo Salazar Vargas**, acredite formalmente la calidad de administrador de la herencia del señor **Libardo Antonio Vargas Marín**, conforme a la parte considerativa.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, **VUELVA** el expediente al grupo de **archivo**, al que corresponde.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **026** FIJADO HOY, **20** de **febrero** de **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Jfrb/

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Popayán, diecinueve de Febrero de dos mil veinticuatro

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: OZCAR GENTIL CAMACHO CAICEDO

**Demandados: JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA y CHR
CONSTRUCTORA SAS. representada legalmente
por JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA**

Radicación: 190013105002-2023-00198-00

El señor OZCAR GENTIL CAMACHO CAICEDO, actuando por intermedio de apoderado judicial, el Dr. HÉCTOR VILLAMARÍN SEGURA, instaura demanda ordinaria laboral contra el Ingeniero JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA. y contra CHR CONSTRUCTORA SAS, identificada con NIT 900760834-0, representada legalmente por JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1.- En cuanto al poder, se puede apreciar que encuentra incompleto, tanto así que se omiten la firma del demandante y de su apoderado.

2.- El apoderado demandante, no aporta evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo establece artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el inciso quinto que determinan:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.



En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subrayado del despacho).

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane la deficiencia indicada, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanada, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr HÉCTOR VILLAMARÍN SEGURA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.330.540, con tarjeta profesional No. 322.728 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor OZCAR GENTIL CAMACHO CAICEDO, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.332.755 de Popayan Cauca, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor HÉCTOR VILLAMARÍN SEGURA, en contra del Ingeniero JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA. y contra CHR CONSTRUCTORA SAS representada legalmente por JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA,



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación de forma completa (demanda y anexos), debe también allegar constancia del envío a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

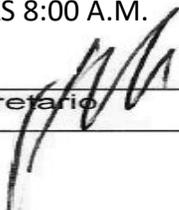


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 26, FIJADO HOY, 20 DE FEBRERO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





AUTO DE SUSTANCIACION No. 038

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME MUÑOZ DIAZ
Apda: Dra. Ana María Burbano Murcia
DDO: LUIS ELIFAR PAZ QUINTERO y MARCO ANTONIO VELASCO
Curador: Jesús David Artunduaga
RAD: 1900131050022023-00013-00

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto de fecha treinta (30) de enero de 2024, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día *“Martes diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana”*, observa el Despacho se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: *“Jueves veintitrés (23) de mayo de dos Mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana”*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto fecha treinta (30) de enero de 2024, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el día *“Jueves veintitrés (23) de mayo de dos Mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana”* para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento que regula el artículo 77 y 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 026 FIJADO HOY, **20 DE FEBRERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANKLIN MOLANO CHANGO C.C. No.76.297.144
Apdo: LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RAD: 19-001-31-05-002-2023-00202-00

El señor FRANKLIN MOLANO CHANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.297.144, por intermedio de apoderado judicial, presenta solicitud de mandamiento ejecutivo en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por la falta de cumplimiento de la Sentencia del 2 de agosto de 2022 proferida por este juzgado y, confirmada mediante sentencia de segunda instancia de fecha 24 de mayo de 2023 proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en el proceso ordinario laboral con radicación 19001310500220200014900.

El Despacho antes de proferir la orden judicial, en ejercicio de sus poderes de ordenación e instrucción consagrados en el artículo 43 del código General del Proceso y por economía procesal, considera necesario REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, a efecto de que informe, si en este evento ya pagó los valores ordenados en sentencia de primera y segunda instancia, el pago de las costas procesales ordenadas dentro del referido asunto y si ha efectuado la inclusión en nómina de pensionados al señor FRANKLIN MOLANO CHANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.297.144, y de ser así informe de manera inmediata al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría Oficiar: a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, a efecto de que informe, si en este evento ya pagó los valores ordenados en Sentencia de Primera y segunda instancia, el pago de las costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario laboral con radicación 19001310500220200014900 y si ha efectuado la inclusión en nómina de pensionados al señor FRANKLIN MOLANO CHANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.297.144, y de ser así informe de manera inmediata al despacho.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

SEGUNDO: Obtenida esta información pasar a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

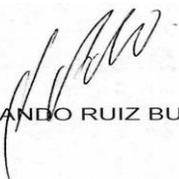


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **26** FIJADO HOY, **20 DE FEBRERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Popayán, diecinueve de Febrero de dos mil veinticuatro

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JERALDIN MARTINEZ POLINDARA C.C 1.063.810.864

APDA: JENNYFER VALENCIA RIVERA

DDO: DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERÍA S.A.S

RADICACIÓN: 19001-31-05-002-2023-00254-00

La señora JERALDIN MARTINEZ POLINDARA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.063.810.864, actuando mediante representación de apoderada judicial, Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.904.519, y portadora de la tarjeta profesional No. 289.535 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ordinaria laboral contra DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERÍA S.A.S

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.904.519, y portadora de la tarjeta profesional No. 289.535 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora JERALDIN MARTINEZ POLINDARA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante representación de apoderada judicial, por JERALDIN MARTINEZ POLINDARA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.063.810.864, en contra de DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERÍA S.A.S

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada, del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para*



implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, allegando las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, de todas las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 026, FIJADO HOY, 20 DE FEBRERO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Popayán, diecinueve de Febrero del año dos mil veinticuatro
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO
DDO: FUNDACION SABEMOS CUIDARTE
RAD. 19001310500220230026100

Teniendo en cuenta, que el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, solicita al Juzgado el retiro de la demanda de la referencia, y siendo procedente la referida solicitud, se autorizará, además de la cancelación de su radicación, previas las anotaciones en el programa de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

Una vez ejecutoriado este proveído, archivar el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la petición de RETIRO de la demanda, suscrita por el apoderado de la parte demandante, ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al peticionario.

SEGUNDO: Cancelar su radicación, previas las anotaciones en los libros respectivos y en el programa de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

TRECERO: ARCHIVAR el expediente, una vez quede ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

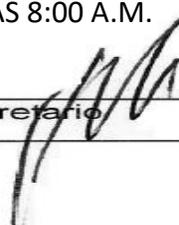


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
El PRESENTE AUTO, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 26, FIJADO HOY, 20 DE FEBRERO DE 2024, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIA - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS Y JUZGAMIENTO

| Nº PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUDIENCIA | HORA |
|---------------|-------------------|---|--|-----------------|------------|
| 2023 00013 00 | ORDINARIO LABORAL | JAIME MUÑOZ DIAZ | LUIS ELIFAR PAZ QUINTERO MARCO ANTONIO VELASCO | MAYO 23 / 2024 | 09:30 a.m. |
| | | Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANA MARIA BURBANO MURCIA | Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JESÚS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO Curador Ad-Litem | | |
| | | | | | NMF |

Popayán, Cauca, **20** de febrero de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario